

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2021
GDADEP-505-21
Página 1 de 4

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Attn. Arq. ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Supervisor del Contrato

Bogotá D.C.

REF: **CONTRATO No. 110-00129-186-0-2020:** “EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, 1.A ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C”

ASUNTO: RTA. A COMUNICADO 20213080139781: ASUNTO RTA A COMUNICADO GDADEP-434-21.

Respetados señores:

En el oficio en asunto, se solicita a la Interventoría entregar “*un concepto con la justificación técnica, financiera y jurídica de la viabilidad del otrosí No. 5, donde se recomienda al DADEP la aceptación de trasladar los dos (2) meses que se encontraban en el numeral 3.3.2 literal i, al numeral 4.1, como la decisión más adecuada a los intereses de la entidad y del contrato*”, así como otros asuntos que serán analizados más adelante en esta misiva.

i) Aspectos Técnicos

El numeral 3.3. del Anexo Técnico, “DISEÑO, APROBACIÓN Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO A INSTALARSE POR ELEMENTO”, que dispone a su vez en el numeral 3.3.1 DOCUMENTOS DE DISEÑO PARA CADA PROTOTIPO:

/.../

Esta información deberá ser presentada en original y tres copias, a la Secretaría de Planeación y el DADEP para su aprobación.

Así mismo, según lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Otrosí 1 que incluyó un literal i) y modificó las Notas del numeral 3.3.2. del Anexo Técnico del Contrato de Concesión que establece:

- i) *Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos.*

Notas: el tiempo total para la elaboración de los diseños, aprobaciones y fabricación del prototipo, es de 305 días.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2021

GDADEP-505-21

Página 2 de 4

El DADEP podrá ampliar los tiempos de aprobación, siempre que se presente algún evento de fuerza mayor.

De acuerdo con las circunstancias externas conocidas por el DADEP, en los 305 días dispuestos en el Anexo Técnico, no se pudieron ejecutar la totalidad de las actividades dispuestas en el numeral 3.3.2., igualmente, como se indicó en nuestra comunicación GDADEP-477-21 del 13 de octubre de 2021, para continuar con la “Fabricación del Mobiliario Urbano”, es necesario que primero se obtengan todas las aprobaciones previstas contractualmente y a la fecha (4 meses después de la entrega de los documentos) no se ha proferido el acto administrativo de aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

A su vez, como consecuencia de las modificaciones dispuestas en los Otro sí 1 y 3, la Etapa Preliminar tuvo una duración total de trece (13) meses que finalizó el 12 de julio de 2021, y el 9 de julio de 2021 se entregaron los documentos para aprobación del Dadep y de Planeación-Taller de Espacio Público, por lo tanto, esta primera etapa finalizó por vencimiento del término, pero quedaron obligaciones pendientes de cumplir, dada su falta de exigibilidad, en la medida en que se sujetaron a condición suspensiva. Por lo anterior, dado que el Contrato se encuentra en la Etapa de Instalación, se recomienda una nueva modificación para ajustar los tiempos de misma, dada la imposibilidad de avanzar en la fabricación e instalación del Mobiliario nuevo por la falta del acto aprobatorio de la autoridad competente.

Por lo tanto, es claro que desde el punto de vista técnico, la realidad de la ejecución contractual es que el inicio de la fabricación del mobiliario no fue posible dentro de la Etapa Preliminar, de manera que ella debe darse en la Etapa de Instalación, lo cual demanda que los documentos contractuales reflejen el desarrollo real del contrato, en el entendido que ello no implica ningún cambio al objeto contractual y tampoco transgrede ninguna disposición legal de orden público.

ii) Aspectos Jurídicos

En línea con lo expuesto en la parte técnica, la variación interna de los hitos del contrato no implica una modificación sustancial del mismo, ni transgrede disposición legal alguna; se enmarca dentro del cumplimiento del numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que sobre los deberes de los servidores públicos en desarrollo de un contrato estatal dispone “*en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse*”.

De acuerdo con lo anterior, para corregir el desajuste que se ha presentado como consecuencia de la demora en la expedición de la aprobación del Mobiliario Urbano cuya documentación se presentó el 9 de julio de 2021 (más de cuatro meses a la fecha), dentro de la Etapa Preliminar al Dadep para ser remitida a la Secretaría Distrital de Planeación, se sugiere que el contrato sea modificado y refleje la ejecución real, que en este caso significa que el inicio de la fabricación del mismo solo se adelante cuando se cuente con el acto administrativo de aprobación y que el contrato estaría dentro de la Etapa de Instalación, desde el 13 de julio de 2021.

iii) Aspectos financieros

El desplazamiento en el tiempo de la instalación del mobiliario urbano de que trata el Otrosí 5, no implica afectación económica para la Entidad, puesto que no se modifican los ofrecimientos de EUCOL incluidos en el anexo 14 de la propuesta económica; como tampoco lo estipulado contractualmente en la Cláusula Tercera del contrato de concesión, que tiene que ver con el valor estimado de la inversión.

Por lo tanto, desde el punto de vista financiero es viable la modificación planteada en el Otrosí 5 sobre la fechas de instalación del mobiliario debido al desplazamiento de las sub-etapas de aprobación e inicio de la fabricación del mismo, causado por terceros.

Recomendación de la Interventoría

De acuerdo con los argumentos técnicos, jurídicos y financieros señalados en precedencia, la Interventoría recomienda al DADEP que se realice la modificación del Anexo Técnico para que se adecue la realidad contractual y quede claro que el inicio de la fabricación del mobiliario urbano es uno de los hitos de la Etapa de Instalación, de manera que se debe ajustar lo pertinente en el Contrato, Anexo Técnico y los Otrosí Modificatorios para que no hay discordancia.

No se advierte ningún riesgo jurídico con la adopción de esta decisión, sin embargo, es necesario dejar en el instrumento contractual que esta modificación no implica el reconocimiento económico al Concesionario, toda vez que no se están modificando las condiciones financieras del mismo.

Otros aspectos

En su comunicación también solicitan que se aclare lo siguiente: *“si al dejar los 60 días para el inicio o fabricación del mobiliario, el contratista está o no obligado a fabricar en este mismo término la totalidad del mobiliario urbano. Adicionalmente, se solicita aclarar si los 42 paneles publicitarios que no hacen parte del trámite que se adelanta actualmente ante la Secretaría Distrital de Planeación, podrían ser exigible inmediatamente”*.

En cuanto a su primer interrogante, se debe indicar que la obligación y actividad prevista se encuentra redacta así: *“Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos”*, por lo tanto, según la literalidad de los términos, el contratista tiene la obligación de dar inicio a la fabricación lo cual según el significado de la RAE significa “comenzar/ dar principio a algo”, así mismo desarrollar significa “realizar o llevar a cabo algo”. Por lo tanto, el Concesionario una vez cuente con las aprobaciones requeridas en el Contrato de Concesión, tendrá que comenzar con la fabricación del Mobiliario y llevarla a cabo hasta la culminación del cronograma dispuesto para la Instalación del mismo, la obligación no está redactada en el entendimiento que los 60 días son para la Fabricación de la totalidad del Mobiliario Urbano.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2021

GDAEP-505-21

Página 4 de 4

Respecto a su interrogante sobre la exigibilidad inmediata de los 42 paneles publicitarios, se debe aclarar que en el Otrosí 3 se realizó una modificación al numeral 4.1.5 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DEL PANEL PUBLICITARIO, disponiendo que el plazo de instalación de los mismos sería entre el 12 de julio de 2021 y el 12 de enero de 2022. De acuerdo con lo anterior, en este momento no es exigible la instalación de la totalidad de los mismos pues el Concesionario tiene como plazo extintivo para su cumplimiento hasta el 12 de enero de 2022. Así mismo, dentro de las obligaciones del contrato no se ha dispuesto que se deba exigir al contratista, un cronograma que establezca cómo sería la instalación de este mobiliario.

Sin embargo la Interventoría recomienda que se realice una mesa de trabajo para que de acuerdo con las necesidades del DADEP, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Concesionario, se analice un cronograma para el cumplimiento de esta obligación, donde se garantice que ella se realizará dentro del segundo año de ejecución del Contrato de Concesión como lo tiene dispuesto el Otrosí 3 suscrito por las partes el 9 de junio de 2021 y que esto se refleje también el modificadorio que se encuentra en revisión del DADEP.

Cordialmente,



LOURDES M MEDINA S.

Director de Interventoría DADEP247

GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

CC: Archivo,

Proyectó: AXOT
Revisó y aprobó: LMMS